

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA DE ACCESO PARCIAL A LA PROFESION DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

INF/CNMC/206/24

12/02/2025

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA DE ACCESO PARCIAL A LA PROFESION DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

Expediente nº. INF/CNMC/206/24

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a. María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de febrero de 2025

Vista la solicitud de informe remitida por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España (COGITI), que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 10 de diciembre de 2024, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC](#), la Sala de Competencia del Consejo, acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

La profesión de Ingeniero Técnico Industrial es una profesión regulada¹, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado². La [Ley 12/1986](#) de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos, define las que corresponden a los Ingenieros Técnicos Industriales³. A su vez, la [Ley 38/1999](#) de Ordenación de la Edificación (LOE) limita el acceso a determinadas actividades a los Ingenieros Técnicos Industriales y a otras profesiones reguladas⁴.

Por su parte, la [Orden CIN/351/2009](#) establece los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial⁵, de tal forma que tendrán una duración de 240 créditos europeos dividido en 4 bloques: (i) formación básica (60 créditos); (ii) un bloque común a la rama industrial (60 créditos); (iii) un bloque completo de 48 créditos, correspondiente a cada ámbito de tecnología específica⁶; y (iv) un trabajo fin de grado de 12 créditos.

En este sentido, es importante resaltar que la reforma de Bolonia supuso una transformación considerable en el ámbito de las titulaciones universitarias en su conjunto y ha dado lugar, en el ámbito industrial, a la aparición de numerosas titulaciones de Grado en Ingeniería que no cumplen la Orden CIN 351/2009 y

¹ Cabe señalar que la profesión de Ingeniero Industrial solo tiene la consideración de profesión regulada con reserva de actividad en cuatro de los veintisiete Estados miembros de la UE (España, Grecia, Italia y Portugal), según [la base de datos de la Comisión Europea](#).

² Los antiguos estudios de Ingeniero Técnico Industrial se corresponden con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Véanse las Resoluciones, de 21 de julio de 2015 de la Dirección General de Política Universitaria para las diferentes especialidades: (i) [Mecánica](#); (ii) [Electricidad](#); (iii) [Química Industrial](#); (iv) [Textil](#); y (v) [Electrónica Industrial](#).

³ [Ley 12/1986](#), de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos.

⁴ [Ley 38/1999](#), de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

⁵ [Orden CIN/351/2009](#), de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

⁶ Se distinguen las siguientes 5 tecnologías específicas: (i) Mecánica; (ii) Eléctrica; (iii) Química Industrial; (iv) Textil; e (v) Electrónica Industrial.

que, por tanto, no dan acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial⁷.

Según el Instituto de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos de España (INGITE) existen 368 titulaciones de grado en la rama industrial, de las cuales 147 correspondían a grados no habilitantes (que suponen el 46,40% de los alumnos matriculados en el curso 2023/24 y el 47,40% de los egresados de Grado)⁸. Esta situación también ocurre en otras ramas de ingeniería, distintas del ámbito industrial.

Asimismo, el número de egresados en titulaciones de Grado no habilitantes, en el ámbito industrial asciende, según los datos de INGITE, a 46.798 personas entre los cursos académicos 2015/16 y 2022/23. En estos casos, la habilitación para ejercer la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial (o la de Ingeniero Industrial, regulada en la Orden CIN/311/2009⁹) exigiría la realización de nuevos estudios de Grado o de Máster, como, por ejemplo, un Máster universitario en Ingeniería Industrial¹⁰.

Contrasta esta situación con la recogida en el [Real Decreto 581/2017](#)¹¹, sobre reconocimiento de cualificaciones, que traspuso la [Directiva 2013/55/UE](#). Este Real decreto introdujo un concepto nuevo, el “**acceso parcial**” a una profesión regulada en el ámbito de la Unión Europea, de tal forma que la autoridad competente española concederá el acceso parcial a una actividad profesional, previo examen individualizado de cada solicitud, cuando se cumpla que:

⁷ En el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) se puede consultar si un título es o no habilitante: <https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios?actual=estudios>.

⁸ Véase el “[II Análisis de los estudios universitarios de ingeniería-2024](#)” elaborado por INGITE a partir de los datos de la [estadística de estudiantes](#) elaborada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

⁹ [Orden CIN/311/2009](#), de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

¹⁰ Comentar que, al igual que con los títulos de Grado, existen Másteres habilitantes y Másteres no habilitantes.

¹¹ [Real Decreto 581/2017](#), de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (“Reglamento IMI”).

- El profesional esté plenamente cualificado para ejercer en el Estado miembro de origen la actividad profesional para la que se solicita el acceso parcial.
- Las diferencias entre la actividad profesional legalmente ejercida en el Estado miembro de origen y la profesión regulada en España sean tan importantes que la aplicación de medidas compensatorias equivaldría a exigir al solicitante que realizara el programa completo de formación exigido para poder tener acceso pleno a la profesión regulada en España.
- La actividad profesional pueda separarse objetivamente de otras actividades de la profesión regulada en España.

En este sentido, la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo ha habilitado el acceso parcial a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial de titulados europeos en varios casos, de acuerdo con el procedimiento establecido¹².

El objeto de la solicitud de informe del COGITI es incorporar el acceso parcial a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial de los titulados de Grado en Ingeniería del ámbito industrial que, sin cumplir de forma estricta los condicionantes de la Orden CIN 351/2009, **reúnan dos requisitos:** (i) los requerimientos mínimos para ser considerados **una titulación de “Ingeniería”** y que (ii) **cuenten con competencias** en determinadas actividades profesionales (que se detallan en el Anexo de este informe).

Por último, cabe destacar que la CNMC ha realizado diferentes actuaciones relacionadas con el ámbito de la ingeniería industrial, tanto desde el punto de vista de promoción de la competencia¹³, como desde el ámbito sancionador y de unidad de mercado¹⁴.

¹² Regulado en la [Orden PRE/572/2006](#), de 28 de febrero de 2006 (que se aplica transitoriamente hasta que se dicten las normas de desarrollo del Real Decreto 581/2017). Excepcionalmente se recaban informes del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes y del Colegio Profesional o Consejo General.

¹³ Véase (i) el [INF/DP/0021/14](#). Informe sobre posibles reservas de actividad en el informe de evaluación de edificios y (ii) el [IPN/CNMC/021/16](#). PRD por el que se aprueban los Estatutos generales de los Colegios oficiales de graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y peritos industriales de España y de su Consejo general.

¹⁴ En el ámbito sancionador destaca, especialmente, el expediente [SAMAD/02/14 Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid](#) (COITIM), en el que se sancionó al COITIM por diversas conductas prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En concreto, por (i) la exigencia de visado colegial en todos los trabajos de los Ingenieros Técnicos Industriales colegiados en el COITIM; (ii) una recomendación colectiva a todos sus colegiados de suscripción al seguro de responsabilidad civil del Colegio; (iii) la

2. CONTENIDO

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España (COGITI¹⁵) propone una reforma que conllevaría realizar modificaciones en el [reglamento regulador del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial](#), aprobado por el Pleno Extraordinario de COGITI de fecha 21 de septiembre de 2019 y en el [Real Decreto 132/2018](#), de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General.

El COGITI, además de la solicitud y las modificaciones propuestas, acompaña la solicitud de informe con la siguiente documentación adicional: (i) la justificación de la proporcionalidad del acceso parcial en el ámbito de la seguridad industrial¹⁶; (ii) un ejemplo de la aplicación del acceso parcial según el Real Decreto 581/2017 y (iii) cinco cartas de apoyo a las modificaciones propuestas de diferentes asociaciones profesionales¹⁷.

exigencia de experiencia previa para el acceso al listado de peritos judiciales; (iv) la canalización del cobro de honorarios a través del Colegio y (v) una recomendación de baremos orientativos. También cabe señalar el expediente [SACAN/34/15 - Colegio Ingenieros Industriales SC Tenerife](#) (COITF), en el que se acordó la terminación convencional al comprometerse el COITF a comunicar al Ayuntamiento que no existe reserva de actividad a los Ingenieros Industriales para realizar los informes en relación con la suscripción de proyectos para la obtención de licencias municipales de actividad.

En el ámbito de unidad de mercado hay multitud de expedientes. Sin ánimo de ser exhaustivo, véanse los más recientes: [UM/010/21](#)- Licencia de Obra-Ingenieros Técnicos Industriales-Sevilla; [UM/013/21](#). Nave de Aperos-Ingenieros Técnicos Industriales-Almería; [UM/024/21](#). Licencia de Ocupación sin Obras-Ingenieros Técnicos Industriales-Sevilla; [UM/037/21](#). Contratación Pública-Ingeniero Técnico Industrial-Aragón; [UM/065/21](#) y [UM/101/21](#). Ingeniero Técnico Industrial-Nave Industrial- Monzón; [UM/106/21](#). Ingeniero Técnico Industrial-Polígono Industrial-Paterna; [UM/013/22](#). Contratación Pública-Ingeniero Técnico Industrial-Picassent; [UM/040/22](#) y [UM/044/22](#). Ingeniero Técnico Industrial-Nave Agrícola-Almansa I y II; [UM/026/23](#). Ingeniero Técnico Industrial-Placas Fotovoltaicas-Ejea De Los Caballeros; [UM/070/24](#). Eficiencia Energética Vivienda-Málaga y [UM/071/24](#). Autorización Actividades Recreativas Extraordinarias-Extremadura.

¹⁵ Señalar que COGITI aparece inscrito en el Registro de Grupos de Interés (RGI) de la CNMC (véase el siguiente [enlace](#)).

¹⁶ El COGITI considera la seguridad industrial como una razón imperiosa de interés general en la medida que puede tener incidencia directa sobre la seguridad y salud de las personas, flora, fauna, medio ambiente, patrimonio, etc., y propone, en términos generales, requisitos similares para el acceso parcial similares a los existentes para los Ingenieros Técnicos Industriales.

¹⁷ (i) [AINEnergía](#) (Asociación de Ingenieros de la Energía); (ii) AINAE (Asociación Profesional de Ingenieros en Automática y Electrónica Industrial de España); (iii) [AINGOI](#) (Asociación Profesional de Ingenieros de Organización Industrial de España); (iv) APGITIE (Asociación

2.1. Modificaciones propuestas del reglamento regulador

El COGITI plantea incorporar un nuevo capítulo VII, relativo a la habilitación parcial, que añadiría los siguientes artículos al reglamento regulador:

El **artículo 27** indica que tendrán la consideración de colegiado, con habilitación parcial, los poseedores de un título universitario oficial de Grado en Ingeniería del ámbito industrial que, sin cumplir la Orden CIN 351/2009, reúnan:

- Los requisitos mínimos para obtener la colegiación con habilitación parcial. El **artículo 28** requiere que el plan de estudios del Grado oficial en Ingeniería contenga, al menos; (i) 24 créditos ECTS en Matemáticas, (ii) 12 créditos en ECTS Física y Química; (iii) 108 créditos ECTS de tecnologías de Ingeniería; (iv) Dibujo técnico (expresión gráfica) o similar y (v) Oficina Técnica, Proyectos, etc.¹⁸
- Las competencias necesarias, en base a créditos ECTS (que se recogen en el **Anexo I del Reglamento Regulador**), que habiliten para el ejercicio de determinadas actividades propias de la Ingeniería Técnica Industrial. En concreto, se identifica el siguiente listado de actividades profesionales (las competencias exigidas, en términos de créditos ECTS, se detallan en el anexo de este informe):
 - Almacenamiento de productos químicos.
 - Instalaciones de Baja Tensión.
 - Instalaciones petrolíferas.
 - Instalaciones de aparatos de elevación.
 - Instalaciones de equipos a presión.
 - Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico.
 - Plantas e instalaciones frigoríficas.
 - Líneas eléctricas de alta tensión.
 - Instalaciones eléctricas de alta tensión.
 - Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 - Instalaciones de protección contra incendios.
 - Instalaciones de combustibles gaseosos.

Profesional de Graduados en Ingeniería de Tecnologías Industriales de España) y (v) [AERRAITI](#) (Asociación Estatal de Representantes de Alumnos de Ingenierías de Ámbito Industrial).

¹⁸ El crédito ECTS (European Credit Transfer System) es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios. Para más información véase el [Real Decreto 1125/2003](#), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Certificación de Eficiencia Energética de Edificios¹⁹.
- Reformas de vehículos.
- Infraestructuras comunes de telecomunicaciones

El **artículo 29** señala que la **solicitud de colegiación** con habilitación parcial deberá de realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el profesional tenga su **domicilio fiscal** profesional.

El **artículo 30** regula el **procedimiento para la colegiación con habilitación parcial** que incluye (i) la presentación de la solicitud en el formulario normalizado del Colegio profesional (que se detalla en el **artículo 32**²⁰), aportando una certificación universitaria oficial individual que incluya las asignaturas superadas y su carga lectiva y el Suplemento Europeo al Título (SET) y (ii) la aprobación (o rechazo) de la solicitud tras el estudio de la habilitación parcial por parte del Colegio profesional, **utilizando la herramienta informática y las normas del Consejo General**²¹.

El **artículo 31** recoge los requisitos para el ejercicio parcial de la profesión, señalando que serán idénticos a los exigidos para el ejercicio de la misma en los Estatutos del Consejo General, y en el reglamento regulador del ejercicio de la Profesión. Los requisitos, incluidos también en el artículo 20 del citado reglamento y que se comprobarán periódicamente, son:

¹⁹ Véase, en este ámbito, el [IPN/CNMC/052/22](https://www.cnmc.es/infocnmc/052/22) (PRD por el que se modifica el RD 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios) en el que la CNMC analiza los requisitos que deben exigirse a los técnicos competentes para certificar la eficiencia energética de los edificios. Señalar que la modificación del RD 390/2021 no ha entrado en vigor, manteniéndose la reserva de actividad, de forma que sólo los ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos y arquitectos técnicos tienen capacidad para emitir este tipo de certificados.

²⁰ El artículo 32 del Reglamento Regulador señala que el formulario normalizado deberá de contener: (i) documentación acreditativa de la identidad del solicitante; (ii) copia del título y plan de estudios cursado que incluya todas y cada una de las asignaturas y (iii) cualquier otra documentación oficial que acredite las competencias exigidas.

²¹ El portal de verificación de COGITI para la habilitación parcial a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial se encuentra en pruebas en la fecha de publicación de este informe en <https://habilitacionparcial.cogiti.es/>.

- Alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el Epígrafe correspondiente a la Ingeniería Técnica Industrial.
- Seguro de Responsabilidad Civil, con la cobertura mínima que en cada momento venga determinada, cuando así se establezca en una norma con rango de Ley, o en el correspondiente Reglamento de Seguridad.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o Mutualidad de Previsión Social de Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI), u otras equivalentes legalmente establecidas; salvo cuando no sea exigible por la legislación vigente.
- Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial o corporativa firmes del ejercicio de la profesión, y de no estar incurso en incompatibilidad alguna para la libre práctica de la misma (artículo 7 del reglamento regulador).

Además de los anteriores, **se exigirá el haber superado el curso profesional de 100 horas** que se encuentra en la plataforma de formación del Consejo General²².

2.2. Modificaciones propuestas de los Estatutos Generales del COGITI (RD 132/2018)

El COGITI propone añadir un nuevo apartado 2 al artículo 3 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General (en negrita los cambios):

“2. También estará integrado por todos aquellos Graduados en Ingeniería cuyo título, sea nacional o extranjero, esté reconocido por el Estado para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico industrial, ya sea con acceso total o parcial, de acuerdo con la legislación vigente, o conforme a las normas y reglamento regulador del ejercicio de la profesión del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.”

²² La plataforma de formación de COGITI puede consultarse en el siguiente [enlace](#). En dicha plataforma aparece el [Curso profesional](#) con una duración de 5 semanas (100 horas lectivas). Dicho curso es gratuito para los Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales colegiados y estudiantes de grado en Ingeniería de la rama industrial que estén precolegiados.

Se plantea, además, modificar el apartado 4 del artículo 7 de los Estatutos, relativo a la colegiación (en negrita los cambios).

*“4. La incorporación al Colegio que corresponda habilita para el ejercicio **total o parcial** de la profesión en todo el territorio del Estado [...]”.*

3. VALORACIÓN

3.1. Observaciones generales

El sector de los servicios y colegios profesionales ha sido analizado en numerosas ocasiones por la CNMC, que ha recomendado abordar la revisión de su regulación de forma global²³. Dicha reforma debe partir de la necesidad de eliminar las barreras injustificadas todavía presentes, que limitan la competencia y dificultan tanto la movilidad de profesionales como la asignación eficiente de los recursos²⁴.

En esa misma línea se han pronunciado también organismos internacionales, (como la OCDE²⁵ o la propia Comisión Europea), que han adoptado diversas medidas para evitar la fragmentación y facilitar el correcto funcionamiento de un verdadero mercado interior de servicios profesionales²⁶.

²³ En ese sentido, la [Ley 25/2009](#), de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dejó pendiente la reforma de las reservas de actividad y la colegiación obligatoria ya que, de acuerdo con su DT 4ª, en el plazo máximo de 12 meses, el Gobierno remitiría a las Cortes Generales un proyecto de ley que determinase las profesiones para cuyo ejercicio sería obligatoria la colegiación. Sin embargo, hasta la fecha no se ha aprobado un texto a este respecto.

²⁴ Estos deberían ser algunos de sus puntos clave: (i) partir del principio de libre acceso a la profesión, (ii) limitar las posibles restricciones a normas con rango de ley, motivando su necesidad, proporcionalidad y no discriminación, en línea con el artículo 5 de la [Ley 17/2009](#), de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y (iii) reconsiderar el catálogo de profesiones existentes, sus titulaciones y planes de estudio y sus reservas de actividad, adecuándolas a los principios ya reseñados.

²⁵ La OCDE señala que la excesiva rigidez en la exclusión de profesionales en función de su titulación podría constituir una restricción de acceso a la actividad económica que limita la competencia efectiva, al suponer una limitación del número o variedad de proveedores, al establecer un proceso de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para operar). Véase la página 2 del [Competition Assessment Checklist](#) de la OCDE

²⁶ Destacan, entre otras, (i) la citada [Directiva 2013/55/UE](#) (traspuesta a través del [Real Decreto 581/2017](#)), que refuerza las obligaciones de transparencia y reconocimiento de cualificaciones, permitiendo el “acceso parcial” a una profesión regulada en el ámbito de la Unión Europea y (ii) la [Directiva \(UE\) 2018/958](#), relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

A la espera de la reforma global señalada, desde esta Comisión **se realizan estas observaciones:**

En primer lugar, en líneas generales, se valora positivamente que la reforma propuesta por COGITI adopte un enfoque centrado en los conocimientos y aptitudes necesarios para el ejercicio de ciertas actividades, más que en la exigencia de titulaciones concretas.

En segundo lugar, también se valora positivamente la posibilidad de incorporar el acceso parcial cuando se reúnan las condiciones necesarias, de tal forma que se permita el acceso de todos los profesionales (técnicos competentes) que presenten la capacitación para poder realizar las actividades profesionales afectadas. Cabe recordar que la CNMC ya recomendó, en el ámbito de la ingeniería técnica industrial, que *“no se explicita la titulación requerida para el acceso al colegio y que se recoja de forma amplia la admisión de cualquier titulado que demuestre las competencias exigidas”*²⁷.

No obstante, **desde esta Comisión se considera que no corresponde a la misma valorar el listado concreto de actividades profesionales propuestas por el COGITI para el acceso parcial**²⁸, **ni tampoco si las competencias y créditos ECTS** requeridos para acreditarlas son los adecuados, ya que son otras las autoridades que ostentan las competencias y conocimientos requeridos para llevarlo a cabo.

Adicionalmente, se recuerda que, un hito relevante en el ámbito de los servicios profesionales en España ha sido, sin duda, la transposición de la Directiva (UE) 2018/958 en el [Real Decreto 472/2021](#)²⁹, que establece la realización de un test de proporcionalidad para las modificaciones de disposiciones legales o reglamentarias que establezcan restricciones a las profesiones reguladas, el cual resultaría de aplicación a la reforma propuesta.

²⁷ Véase el [IPN/CNMC/021/16](#).

²⁸ En la propuesta de reglamento regulador se señala que se definen las competencias necesarias para actuar como técnico competente en los diferentes reglamentos de seguridad industrial, así como otras reglamentaciones técnicas en las cuales los ingenieros técnicos industriales pueden participar (certificación energética de edificios, ICTs, etc...).

²⁹ [Real Decreto 472/2021](#), de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

Ello implica que el establecimiento de requisitos adicionales para el acceso y/o desarrollo de la actividad profesional de los técnicos competentes, debería estar justificado sobre la base de una razón imperiosa de interés general debidamente acreditada y ser acorde con los principios de buena regulación y, en particular, a los principios de necesidad y proporcionalidad recogidos, entre otros, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado³⁰, incluyendo de forma particular la realización del test de proporcionalidad, de acuerdo con las exigencias del Real decreto 472/2021 ya citado. A este respecto, cabe igualmente recordar que este reglamento invita a las autoridades competentes a valorar la posibilidad de obtener la cualificación profesional mediante itinerarios alternativos a la titulación (artículo 7.3.c) del Real Decreto 472/2021), como podría ser los de la acreditación de experiencia profesional, por lo que se recomienda evaluar igualmente esta posibilidad³¹.

En tercer lugar, sin perjuicio de las funciones que la Ley 2/1974 reconoce a los Colegios profesionales para ordenar la actividad profesional de los colegiados³² (y del análisis realizado por el COGITI sobre la realización de las actividades profesionales referidas³³), **la determinación de las actividades profesionales y los técnicos competentes** para llevarlas a cabo no debe ser realizada por dicho Colegio profesional, sino por las **autoridades reguladoras competentes**

³⁰ Artículo 5 de la [Ley 20/2013](#), de garantía de la unidad de mercado. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes: “1 Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. 2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. 3. La necesidad y proporcionalidad de los límites o requisitos relacionados con el acceso y el ejercicio de las profesiones reguladas se evaluará de conformidad con el [Real Decreto 472/2021](#), de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones”.

³¹ Véase el [IPN/CNMC/017/23](#). PRD por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses y se establece titulación académica para su desempeño.

³² Según el artículo 5 de la Ley 2/1974: “i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”.

³³ El COGITI ha estudiado los reglamentos de seguridad industrial y analizado las competencias necesarias para poder realizar las actividades profesionales propias del mismo, señalizando el “acceso parcial” a ciertas actividades profesionales a los titulados de Grado en ingeniería del ámbito industrial que no cumplan la Orden CIN 351/2009.

para poner en marcha dichas iniciativas (fundamentalmente los departamentos ministeriales correspondientes, incluyendo el procedimiento para su habilitación).

Ello es así porque la creación *ex novo* de un requisito de acceso (colegiación obligatoria) para poder ejercer ciertas actividades vinculadas a la profesión de ingeniero técnico industrial debe ser regulado por ley estatal³⁴. Y porque además de ajustarse en dicha reforma legal a las exigencias derivadas del Real decreto 472/2021 sobre el test de proporcionalidad, conllevará igualmente realizar ajustes en la normativa de aplicación, en particular la revisión de la normativa relativa a titulaciones universitarias (incluyendo la relativa a la Ingeniería Técnica Industrial), en la que se establecen los requisitos mínimos de los planes de estudio que habilitan al ejercicio de profesiones reguladas³⁵.

Adicionalmente, se detallan diversos aspectos del articulado de las modificaciones propuestas que son susceptibles de mejora.

3.2. Observaciones particulares

3.2.1. Requisitos del plan de estudios de Grado para ser una titulación de “Ingeniería” (artículo 28 del reglamento regulador)

Entre los requisitos mínimos para obtener la colegiación con habilitación parcial, el artículo 28 señala que el plan de estudios del Grado oficial en Ingeniería debe contener, al menos; (i) 24 créditos ECTS en Matemáticas, (ii) 12 créditos en ECTS Física y Química; (iii) 108 créditos ECTS de tecnologías de Ingeniería; (iv) Dibujo técnico (expresión gráfica) o similar y (v) Oficina Técnica, Proyecto (etc).

Por un lado, cabe señalar que hay que tener en cuenta la posibilidad de que en alguna/s de las actividades profesionales del listado para las que se regula el “acceso parcial” no sea necesario una titulación de Grado de Ingeniería, sino que fueran válidas también otras titulaciones universitarias o de formación profesional (FP), siempre que se demuestren las competencias necesarias. Por

³⁴ Artículo 3.2 Ley 2/1974: “2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal [...]”

³⁵ Esta Comisión recuerda que únicamente normas estatales de rango legal, suficientemente motivadas, pueden disponer la exigencia de un determinado título para el ejercicio de una profesión. La normativa reglamentaria (y actos de aplicación) en materia de verificación de títulos universitarios oficiales no constituye un instrumento normativo invocable para considerar una profesión titulada ni menos colegiada.

ejemplo, en una propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico³⁶, relativa a la actividad profesional de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios, se planteaba que existían otras titulaciones universitarias³⁷, así como títulos de FP o certificados de profesionalidad³⁸, que permitirían ser técnico competente en dicha materia.

Por otro lado, el COGITI señala que estos requisitos del Plan de estudios tienen como base y fundamento los criterios de “[Engineers Europe](#)”³⁹, y considera que, cumpliendo estos parámetros, se trataría de titulaciones de “Ingeniería”.

En este sentido, el programa formativo compatible con el certificado “EUR ING”⁴⁰, otorgado por Engineers Europe, contiene, al menos, 180 créditos ECTS compuestos por una carga lectiva adecuada y equilibrada de las siguientes categorías: (i) 10% para ciencias naturales; (ii) 20% para matemáticas; (iii) 60% para ciencias y materias de la ingeniería y (iv) 10% para materias no técnicas⁴¹.

³⁶ Véase el [IPN/CNMC/052/22](#) (PRD por el que se modifica el RD 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios) en el que la CNMC analiza los requisitos que deben exigirse a los técnicos competentes para certificar la eficiencia energética de los edificios. Señalar que la modificación del RD 390/2021 no ha entrado en vigor, manteniéndose la reserva de actividad, de forma que sólo los ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos y arquitectos técnicos tienen capacidad para emitir este tipo de certificados.

³⁷ Se incluirían, además de las titulaciones universitarias que habiliten para profesión regulada según la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE), otras titulaciones universitarias en diferentes ámbitos del conocimiento como, por ejemplo: (i) Construcción; edificación y urbanismo; (ii) Ciencias medioambientales y ecología; (iii) Ciencias de la Tierra; (iv) Física y astronomía; (v) Ingeniería informática y de sistemas; (vi) Matemáticas y estadística y (vii) Química. Dependiendo del título la propuesta planteaba la realización de uno o dos módulos adicionales, salvo que el contenido de los módulos ya hubiera sido cursado en la titulación.

³⁸ Que acrediten una cualificación profesional de eficiencia energética en edificios obtenida a través de un título de FP de Grado Superior o un certificado de profesionalidad de nivel de cualificación 3 definida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. La propuesta exigía la realización de dos módulos de formación adicional.

³⁹ Engineers Europe, la antigua Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI), es la organización de profesionales de la ingeniería que integra a las asociaciones nacionales de ingeniería de 33 países del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

⁴⁰ Para obtener el certificado de “EUR ING” se debe alcanzar una formación mínima, que varía según el nivel educativo (de 5 a 7 años para un título de Grado) en el conjunto de los ámbitos de la formación universitaria (con un mínimo de 3 años, es decir, los 180 créditos ECTS) y la experiencia profesional (con un mínimo de 2 años) en ingeniería.

⁴¹ Véase la página 5 del documento “[EUR ING standard for professional engineering competence \(EUR ING SPEC\)](#)”.

Cabe resaltar que los requisitos del artículo 28 no se adecúan en su totalidad con las especificaciones de Engineers Europe y que se observa una cierta disparidad en las competencias exigidas en dicho artículo, ya que mientras que algunas aparecen claramente definidas en términos de créditos ECTS otras aparecen sin ninguna referencia a créditos europeos. Además, la aparición del término “etc” puede crear confusión, por lo que sería aconsejable que se fijaran los criterios con mayor claridad.

Cabe señalar igualmente que las titulaciones de Grado en España, las cuales tienen, en general, una carga lectiva de 240 créditos ECTS⁴², se encuentran divididas en 5 ramas de conocimiento⁴³, una de las cuales corresponde a Ingeniería y Arquitectura.

En resumen, **se recomienda contemplar la posibilidad de que se pueda acceder** a alguna de las actividades profesionales del listado para las que se regula el “acceso parcial” **a través de titulaciones diferentes a la de ingeniería**, introduciendo además **mayor claridad en los requisitos exigidos al plan de estudios**. En cualquier caso, a juicio de esta Comisión los **requisitos deberían ser fijados a propuesta del ministerio correspondiente** (entre otros, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).

3.2.2. Obligación de colegiación en el Colegio territorial que corresponda al domicilio fiscal profesional (artículo 29 del reglamento regulador)

En primer lugar, con respecto a la colegiación obligatoria (recogida en el artículo 7.1 de los Estatutos Generales⁴⁴), conviene recordar que, a pesar de la mención genérica que se realiza al establecimiento, en su caso, de esta exigencia, por una ley estatal, no existe en la actualidad una norma de dicho rango que lo exija⁴⁵.

⁴² El [Real Decreto 822/2021](#) consolida el que los Grados sean de 240 créditos, con la única excepción de aquellos que por directrices europeas deben tener 300 o 360 créditos.

⁴³ Las 5 ramas de conocimiento son: (i) Artes y humanidades); (ii) Ciencias; (iii) Ciencias de la salud); (iv) Ciencias sociales y jurídicas) e (v) Ingeniería y arquitectura.

⁴⁴ El artículo 7.1 de los Estatutos Generales indica que “*será requisito indispensable para ejercer los actos propios de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial, estar colegiado en un Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, siempre y cuando así lo mantenga una ley estatal*”.

⁴⁵ Véase el [IPN/CNMC/021/16](#). Se recuerda el criterio de esta Comisión respecto a los ingenieros técnicos industriales, en los que se recomendaba una redacción más neutral de

Cabe señalar, además, que la propuesta del artículo 29 del reglamento regulador extiende la posible exigencia de colegiación obligatoria para el acceso parcial a la actividad a otras titulaciones de Grado de Ingeniería en las que tampoco existen obligaciones de colegiación. No es posible defender, en este caso, que se mantengan las obligaciones de colegiación vigentes hasta que se desarrolle la Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación (DT 4ª de la Ley 25/2009), ya que la colegiación no es obligatoria.

Por lo tanto, **desde esta Comisión se propone que se replantee la obligatoriedad de colegiación para el acceso parcial**, la cual debería ser voluntaria.

En segundo lugar, en relación con la colegiación en el Colegio territorial que corresponda al domicilio fiscal profesional (recogida también en el artículo 7.2 de los Estatutos Generales⁴⁶), cabe recordar que el criterio del domicilio fiscal no se ajusta a la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (LCP)⁴⁷, al exigir ésta en su artículo 3.3 la colegiación en el domicilio profesional único o principal, el cual no es necesariamente coincidente con el domicilio fiscal.

Visto lo anterior **esta Comisión recomienda que, en su caso, el lugar de colegiación se ajuste a la LCP, sustituyendo el criterio del domicilio fiscal profesional por el del domicilio profesional único o principal**⁴⁸.

3.2.3. Procedimiento para la colegiación con habilitación parcial (artículo 30 del reglamento regulador)

El procedimiento parece fijado para una única titulación⁴⁹. Si bien este será el caso general hay que tener en cuenta que, dado que una persona puede tener

forma que no exista mención alguna a una posible colegiación obligatoria, al no existir una ley estatal que lo establezca.

⁴⁶ El artículo 7.2 de los Estatutos Generales indica que “*La colegiación deberá realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el profesional tenga su domicilio fiscal profesional*”. Se

⁴⁷ [Ley 2/1974](#), de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

⁴⁸ Se recuerda además que no puede ser considerado un requisito de carácter continuo (más allá de la primera incorporación a un Colegio) Lo contrario supondría imponer sobre los colegiados un deber continuo de comunicación de sus cambios de residencia, o establecer diferentes derechos para los colegiados en función de su lugar de residencia, ambos requisitos prohibidos por la legislación vigente. Véase el [IPN/CNMC/018/19](#) (PRD por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española).

⁴⁹ El artículo 30.2 propuesto establece que “*una vez presentado la solicitud ante el Colegio, este deberá de emitir el correspondiente informe de habilitación parcial para las diferentes actividades, que resulten del estudio de su titulación, y que deberá de ser remitida junto con*

varias titulaciones universitarias del mismo o de diverso tipo (grado, máster, doctor, experto, especialista...) y que un titulado universitario también puede tener aprobadas asignaturas en otras titulaciones universitarias en las que no hubiera obtenido el título, **se recomienda que una persona pueda acreditar las competencias requeridas para el acceso parcial a la profesión con los créditos ECTS cursados en cualquier titulación y/o universidad.**

Además, como se ha indicado en las observaciones generales de este informe, **esta Comisión considera que compete al regulador estatal establecer el procedimiento para la habilitación parcial.** Una medida a considerar podría ser que, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, se pudiera consultar si un título es habilitante o no para el acceso parcial.

3.2.4. Obligación de superar un curso profesional (artículo 31 del reglamento regulador)

La propuesta de modificación del Reglamento Regulador exige, como requisito adicional para el ejercicio parcial de la profesión, el haber superado el curso profesional de 100 horas que se encuentra en la plataforma de formación del Consejo General. Cabe señalar que este Curso profesional forma parte actualmente de un procedimiento voluntario de Desarrollo Profesional Continuo (DPC), permitiendo el acceso al nivel más bajo (ingeniero junior) de la acreditación DPC del COGITI.

A este respecto, en la información facilitada el COGITI manifiesta que está pensando en un cambio de modelo que *“debería conducir al establecimiento de procedimientos para considerar el DPC (desarrollo profesional continuo), es decir, experiencia y formación continua, para la adquisición de competencias y por tanto para considerar modelos evolutivos de la profesión, con atribuciones profesionales dinámicas”*.

Sin poner en cuestión la importancia de la formación continua para asegurar la calidad de los servicios prestados, cabe realizar estas consideraciones:

Por un lado, que el establecimiento de requisitos adicionales para el acceso y/o desarrollo de la actividad profesional de los técnicos competentes, como la realización de actividades formativas, debería estar justificado sobre la base de una razón imperiosa de interés general debidamente acreditada y ser acorde con

la solicitud y sus documentos adjuntos al Consejo General para su ratificación y aprobación en su caso” (el subrayado es nuestro).

los principios de buena regulación y, en particular, con los principios de necesidad y proporcionalidad recogidos, entre otros, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado⁵⁰, incluyendo la realización del test de proporcionalidad, de acuerdo con las exigencias del RD 472/2021 ya citado.

Por otro, que el reglamento regulador actual no cuenta con exigencias similares de formación adicional para el “acceso total” a la profesión de los ingenieros, una vez que obtienen el título de Grado de Ingeniero Técnico Industrial, por lo que sería un requisito específico no justificado para el “acceso parcial” a la profesión. Se trata, además, de una cuestión que deberían decidir las autoridades públicas competentes a través de la oportuna reforma legal pertinente, más allá de la propuesta que pueda realizar el COGITI.

Por ello, **esta Comisión propone el replanteamiento del requisito de superar un curso profesional** para facilitar el acceso parcial a la profesión⁵¹.

⁵⁰ Artículo 5 de la [Ley 20/2013](#), de garantía de la unidad de mercado. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes: “1 Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. 2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. 3. La necesidad y proporcionalidad de los límites o requisitos relacionados con el acceso y el ejercicio de las profesiones reguladas se evaluará de conformidad con el [Real Decreto 472/2021](#), de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones”.

⁵¹ Según la documentación facilitada por COGITI la Asociación Estatal de Representantes de Alumnos de Ingenierías de Ámbito Industrial ([AERRAATI](#)) se manifiesta en el mismo sentido: “Consideramos que la exigencia de este curso podría ser innecesaria. Los pasos anteriores ya garantizarían que el solicitante ha adquirido las competencias necesarias para el ejercicio de las correspondientes atribuciones parciales”.

3.2.5. Obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil (artículo 31 del Reglamento Regulator)

Esta obligación se encuentra recogida, además de en el precepto citado, en el artículo 19 de los Estatutos Generales, que reconoce su obligatoriedad “*en los casos y con la cuantía que exija una norma con rango de Ley*” (artículo 19)⁵².

El artículo 21 de la Ley 17/2009 (conocida como “Ley Paraguas”⁵³) limita la obligación de suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente a: (i) que venga exigido en norma con rango de ley y (ii) en los supuestos que puedan presentar un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario. Se valora positivamente que la redacción final del artículo 19 de los Estatutos Generales se haya ajustado a las exigencias de dicha Ley, de acuerdo con la recomendación de esta Comisión⁵⁴.

Por su parte, el artículo 31 del reglamento regulador establece, entre los requisitos de acceso parcial a la profesión, “*un seguro de Responsabilidad Civil que lo ampare, con la cobertura mínima que en cada momento venga determinada, para riesgos en trabajos de Ingeniería, cuando así se establezca en una norma con rango de Ley, o en el correspondiente Reglamento de Seguridad*”.

Conviene aclarar que, en todo caso, la posibilidad de exigir un seguro debe estar recogida en una norma con rango de ley. De este modo, las exigencias de seguro que contemplan los Reglamentos de Seguridad deben estar amparados en una ley, como ocurre, por ejemplo, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria⁵⁵.

Dada su consideración de requisito de acceso a la actividad, una vez que las autoridades públicas competentes garanticen su adecuación al test de

⁵² Además, el artículo 59.3 de los Estatutos Generales tipifica como infracción muy grave el incumplimiento que puede derivar, entre otras sanciones, en la expulsión del colegio.

⁵³ [Ley 17/2009](#), de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁵⁴ Ver [IPN/CNMC/021/16](#).

⁵⁵ En concreto el artículo 12.1.e) de la Ley 21/1992 establece que: “*Cuando exista un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, la exigencia de suscribir seguros de responsabilidad civil profesional por parte de las personas o empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto*”.

proporcionalidad ya citado, en aras de la deseable seguridad jurídica, **sería recomendable que se especificaran las actividades profesionales susceptibles de acceso parcial donde exista, si fuera el caso, la obligación de contratar un seguro de Responsabilidad Civil (RC)⁵⁶**, así como su cobertura mínima.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La propuesta del COGITI analizada supone permitir el acceso parcial a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial a determinados titulados de Grado que reúnan dos requisitos: ser considerados una titulación de “Ingeniería” y contar con las competencias requeridas en determinadas actividades profesionales.

Esta Comisión valora positivamente que la reforma adopte un enfoque centrado en los conocimientos y aptitudes necesarios para el ejercicio concreto de ciertas actividades, más que en la exigencia de titulaciones concretas, así como que se permita el acceso parcial de todos los profesionales (técnicos competentes) que presenten la capacitación para poder realizarlas.

No obstante, se recuerda que no corresponde a esta Comisión valorar el listado concreto de actividades profesionales propuestas por el COGITI para el acceso parcial, ni las competencias y créditos ECTS requeridos. Además, se considera que la determinación de las actividades y los técnicos competentes para la realización de las mismas no debe ser realizada por el Colegio profesional, sino por las autoridades reguladoras competentes para poner en marcha dichas iniciativas (fundamentalmente los departamentos ministeriales correspondientes).

Adicionalmente, se realizan las siguientes recomendaciones respecto al articulado:

- Que se replantee la obligatoriedad de colegiación para el acceso parcial y que el lugar de colegiación (voluntaria) se ajuste a la Ley de Colegios

⁵⁶ Sin ánimo de ser exhaustivo aparecen, por ejemplo, ciertas obligaciones de seguros de RC en las siguientes actividades profesionales (i) Instalaciones de Baja Tensión ([Real Decreto 842/2002](#)); (ii) Instalación de Aparatos de Elevación ([Real Decreto 2291/1985](#)); (iii) Instalaciones de Equipos a Presión ([Real Decreto 809/2021](#)); (iv) Plantas e Instalaciones Frigoríficas ([Real Decreto 552/2019](#)); (v) Líneas eléctricas de Alta Tensión ([Real Decreto 223/2008](#)) ; (vi) Instalaciones eléctricas de Alta Tensión ([Real Decreto 337/2014](#)); (vii) Instalaciones de Protección Contra Incendios ([Real Decreto 513/2017](#)); (viii) Instalaciones de Combustibles Gaseosos ([Real Decreto 919/2006](#)) e (ix) Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones ([Real Decreto 346/2011](#)).

Profesionales, sustituyendo el criterio del domicilio fiscal por el del domicilio profesional único o principal.

- Que las competencias requeridas para el acceso parcial a la profesión se puedan acreditar con créditos ECTS cursados en cualquier titulación y/o universidad.
- Que se clarifiquen los requisitos exigidos al plan de estudios para que una titulación de Grado sea considerada de “Ingeniería”.
- Que se replantee la obligación de superar un curso profesional para el acceso parcial a la profesión.
- Que se especifiquen las actividades profesionales susceptibles de acceso parcial donde exista la obligación de contratar un seguro de Responsabilidad Civil, así como su cobertura mínima.

ANEXO

COMPETENCIAS EXIGIDAS A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Almacenamiento de Productos Químicos ([Real Decreto 656/2017](#), de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Resistencia de Materiales/Ciencia y Tecnología y Química de Materiales	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	3.0
Dibujo técnico	6.0
Química	6.0
Procesos de Fabricación	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalaciones de Baja Tensión ([Real Decreto 842/2002](#), de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Baja Tensión (Incluye Máquinas Eléctricas)	3.0
Mecánica de fluidos	3.0
Electrónica	3.0
Dibujo técnico	6.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalaciones Petrolíferas ([Real Decreto 2085/1994](#), de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	3.0
Dibujo técnico	6.0
Química	6.0
Procesos de Fabricación	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalación de Aparatos de Elevación ([Real Decreto 2291/1985](#), de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	4.5
Mecánica	6.0
Dibujo técnico	6.0
Electrónica	3.0
Dinámica de Sistemas/Sistemas Automáticos/Automat. y Control	3.0
Procesos de Fabricación	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalaciones de Equipos a Presión ([Real Decreto 2060/2008](#), de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias⁵⁷).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	6.0
Química	6.0
Procesos de Fabricación	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Almacenamiento de Fertilizantes a Base de Nitrato Amónico ([Real Decreto 888/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	3.0
Dibujo técnico	6.0
Química	6.0
Procesos de Fabricación	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

⁵⁷ Esta disposición ha sido derogada y sustituida por el [Real Decreto 809/2021](#), de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Plantas e Instalaciones Frigoríficas ([Real Decreto 552/2019](#), de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	6.0
Dibujo técnico	6.0
Electrónica	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Líneas eléctricas de Alta Tensión ([Real Decreto 223/2008](#), de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Alta Tensión (Incluye Máquinas Eléctricas)	6.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	3.0
Dibujo técnico	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Electrónica/Electrónica de Potencia	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalaciones eléctricas de Alta Tensión ([Real Decreto 337/2014](#), de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Alta Tensión (Incluye Máquinas Eléctricas)	6.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	3.0
Dibujo técnico	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Electrónica/Electrónica de Potencia	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales ([Real Decreto 2267/2004](#), de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	4.5
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	6.0
Dibujo técnico	6.0
Electrónica	3.0
Procesos de Fabricación	3.0
Mecánica	6.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalaciones de Protección Contra Incendios ([Real Decreto 513/2017](#), de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	4.5
Mecánica de fluidos	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	6.0
Dibujo técnico	6.0
Electrónica	3.0
Procesos de Fabricación	3.0
Mecánica	6.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Instalaciones de Combustibles Gaseosos ([Real Decreto 919/2006](#), de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Química	3.0
Termodinámica y transferencia de calor	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	3.0
Dibujo técnico	6.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior ([Real Decreto 1890/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07)

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Baja Tensión (Incluye Máquinas Eléctricas)	3.0
Electrónica	3.0
Dibujo técnico	6.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Certificación Eficiencia Energética de Edificios ([Real Decreto 390/2021](#), de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	6.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	4.5
Mecánica de fluidos	3.0
Dibujo técnico	6.0
Termodinámica y transferencia de calor	6.0
Procesos de Fabricación	3.0
Baja Tensión (Incluye Máquinas Eléctricas)	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Reformas de Vehículos ([Real Decreto 866/2010](#), de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Resistencia de Materiales/Ciencia, Tecnología y Química de Materiales	6.0
Mecánica de fluidos	3.0
Dibujo técnico	6.0
Mecánica	6.0
Electrónica	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0

Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones ([Real Decreto 346/2011](#), de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones).

Competencia	ECTS requeridos
Matemáticas	24.0
Física	6.0
Electricidad/Electrotecnia	3.0
Baja Tensión (Incluye Máquinas Eléctricas)	3.0
Dibujo técnico	3.0
Electrónica	3.0
Gestión de Proyectos/Oficina de Proyectos	3.0